



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO	Amparo de pobreza
SOLICITANTE	ANGELA DEL SOCORRO MONSALVE
RADICADO	05001-31-10-010-2022-00568-00
INSTANCIA	Única
PROCEDENCIA	Reparto
INTERLOCUTORIO	Nro. 434
ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR

La señora **ÁNGELA DEL SOCORRO MONSALVE GARCÍA** presentó en nombre propio solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el llano de requisitos, por cuanto la parte solicitante guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

aiv

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fada595b2e32ace800df13efe5a9752a4507cea944a90a6532e1962cafdca3d**

Documento generado en 01/12/2022 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>